



AVISO DE NOTIFICACION

Febrero 29 de 2024

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD –ATLANTICO

AVISA

A

LUIS ALBERTO BARRIOS PINEDO,
CLARIBETH DEL ROSARIO MARTINEZ DEL VALLE,
STHEFANY MORRIS TORRES,
INSPECCIÓN CUARTA DE POLICIA URBANA DE SOLEDAD,
FISCALIA QUINTA SECCIONAL DE SOLEDAD,
BRULEHYS ENRIQUE GUTIERREZ MACKENZIE,
ALCALDÍA DE SOLEDAD

Que dentro de la tutela que a continuación se:

Referencia Clase de acción: **1ra INSTANCIA**
Accionante: WILSON DE JESUS MARTINEZ DEL VALLE

Accionado: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Radicado: No. 08758-3112-001-2024-00051-00

En proveído de febrero 29 DE 2024, se ha dispuesto,
PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por el señor WILSON DE JESUS MARTINEZ DEL VALLE contra el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, defensa y precedente judicial.

SEGUNDO: REQUERIR al señor WILSON DE JESUS MARTINEZ DEL VALLE, para que en el término de veinticuatro (24) horas, se sirva aclarar si la presente acción constitucional, va también dirigida al “JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOLEDAD”, toda vez que, la aludida Agencia Judicial, no existe dentro de los despachos de la Rama Judicial del municipio de Soledad. TERCERO: DISPONER la vinculación al presente trámite a los señores LUIS ALBERTO BARRIOS PINEDO, CLARIBETH DEL ROSARIO MARTINEZ DEL VALLE, STHEFANY MORRIS TORRES, INSPECCIÓN CUARTA DE POLICIA URBANA DE SOLEDAD, FISCALIA QUINTA SECCIONAL DE SOLEDAD, BRULEHYS ENRIQUE GUTIERREZ MACKENZIE, ALCALDÍA DE SOLEDAD; para lo cual el accionante y el accionado, deberán suministrar las direcciones de notificaciones o el correo electrónico de ésta en el término de la distancia. Para el efecto se solicita el accionante allegue los datos de direcciones físicas, electrónicos, abonados telefónicos de los vinculados, sin perjuicio del surtimiento de comisión para notificaciones.

CUARTO: OTORGASE al accionado y vinculados, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación de la presente providencia, rinda el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa, para lo cual el Juzgado accionado remitirá el link del expediente No. 2023-00528, advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: COMISIONAR al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, para que en el menor tiempo posible proceda a la notificación de la presente acción constitucional a los señores LUIS ALBERTO BARRIOS PINEDO, CLARIBETH DEL ROSARIO MARTINEZ DEL VALLE, en las direcciones registradas en el expediente de su conocimiento, lo cual deberá acreditarse ante este despacho. Por secretaría, fíjese aviso. SEXTO: OTORGASE al vinculado, FISCALIA QUINTA SECCIONAL DE SOLEDAD, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, junto con su informe, remita el link del expediente SPOA 080016001067202152551, advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano SÉPTIMO: COMISIONAR a la FISCALIA QUINTA SECCIONAL DE SOLEDAD, para que en el menor tiempo posible proceda a la notificación de la presente acción constitucional al señor BRULEHYS ENRIQUE GUTIERREZ MACKENZIE, en las direcciones registradas en el expediente de su conocimiento, lo cual deberá acreditarse ante este despacho. Por secretaría, fíjese aviso. Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

OCTAVO: COMISIONAR a la INSPECCIÓN CUARTA DE POLICIA URBANA DE SOLEDAD, para que en el menor tiempo posible proceda a la notificación de la presente acción constitucional a la señora STHEFANY MORRIS TORRES, en las direcciones registradas en el expediente de su conocimiento, lo cual deberá acreditarse ante este despacho. Por secretaría, fíjese aviso.

NOVENO: NO ACCEDER a la MEDIDA PROVISIONAL impetrada por el accionante, por cuanto no se vislumbra algún perjuicio cierto e irremediable que haga ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor de la solicitante, tal como lo establece el art. 7 del Decreto 2591 de 1991.

DÉCIMO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.
NOTIFÍQUESE por el medio más expedito. Y CÚMPLASE.

PEDRO PASTOR CONSUEGRA ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Pedro Pastor Consuegra Ortega

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177a4a4e5e3a675e633609abb0434e17fae6b294ecc50dfb65ccb5dc1fdb1d20**

Documento generado en 29/02/2024 02:46:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**